Año de 1954 Lunes 26 de Abril Núm. 50

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre) ..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

ORDEN *de 27 de febrero de 1954 sobre constitución de los depósitos reglamentarios para interponer recursos contra actas de liquidación de cuotas de Seguros Sociales y Montepíos Laborales.*

Ilmo. Sr.: Es constante preocupación de este Ministerio simplificar en todo lo posible los trámites necesarios para el pago o la reclamación de cuotas de los Regímenes obligatorios de Previsión Social.

A este propósito se observa una discrepancia entre lo dispuesto en los artículos 70 y 77 del Reglamento de Delegaciones de Trabajo, aprobado por Decreto de 21 de diciembre de 1943 y los apartados a) y b) del artículo cuarto de la Orden de 11 de enero de 1947, que es necesario eliminar, ajustando ambos preceptos al de mayor rango, con lo que se logra la deseable uniformidad y se simplifican los trámites a llenar por los particulares en el momento de constituir los necesarios depósitos.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El depósito para recurrir contra actas de liquidación levantadas por la Inspección de Trabajo por débitos o descubiertos en el pago de las cuotas correspondientes de Montepíos y Mutualidades Laborales, se constituirá en el Instituto Nacional de Previsión o sus Delegaciones y Agencias, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Delegaciones de Trabajo, aprobado por Decreto de 21 de diciembre de 1943.

Artículo 2.º Para recurrir contra las resoluciones dictadas por los Delegados de Trabajo en expedientes de sanción por infracción de las disposiciones legales vigentes en materia de Montepíos y Mutualidades Laborales, será preciso depositar, a disposición del Delegado de Trabajo, el importe de la multa impuesta más el 20 por 100, en la Caja General de Depósitos, en la Sucursal de la provincia o en su defecto, en poder de los representantes de la Compañía Tabacalera S. A., de conformidad con lo dispuesto en la norma novena del artículo 70 del Reglamento antes citado.

Artículo 3.º Esta Orden comenzará a regir en la fecha de su publicación, quedando especialmente derogadas las disposiciones de la de 11 de enero de 1947 que se opongan a la presente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1954.—Por Delegación, Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del «B. O. del E.», 16 de abril, núm. 106.)

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN *de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Matabuena (Segovia) para construir una vivienda en Cañicosa.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Matabuena (Segovia) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 20.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 30 de octubre de 1952 le fué concedida para construir un edificio destinado a una vivienda en Cañicosa; y

Teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 (*Gaceta* del 17) y de 7 de febrero de 1936 (*Gaceta* del 9), respectivamente, y con fechas 17 y 20 de febrero de 1954 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, e informada favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: Abonar al Ayuntamiento de Matabuena (Segovia), y con cargo a la Sección 11, capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 10.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a una vivienda en Cacosa.

Lo digo a V. I. para su conocimientos y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1954.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(Del «B. O. del E.», 21 de abril, núm. 111).

Ministerio de Agricultura

ORDEN *de 17 de marzo de 1954 por la que se deroga la de 22 de febrero de 1943, sobre prohibición de arranque de la planta denominada «berceo».*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 22 de febrero de 1943 dictada a propuesta de la Dirección General de Ganadería, dadas las anormales circunstancias climatológicas de aquel tiempo, dispuso que, con el fin de aliviar la situación de la ganadería en algunas provincias se prohibiera en ellas temporalmente el arranque de la planta «Stipa Gigantea», vulgarmente «berceo», por suponer su aprovechamiento un estimable recurso alimenticio para el ganado durante los meses de invierno en la región central de la Península.

Desaparecidas aquellas circunstancias, estima la Dirección General de Ganadería que puede levantarse la prohibición acordada, y habida cuenta de que la extracción de la citada planta, con independencia de su aprovechamiento industrial, es muchas veces necesaria con el fin de favorecer la repoblación natural de los montes en que vegeta,

Este Ministerio ha dispuesto derogar la Orden de 22 de febrero de 1943, por la que se prohibió temporalmente el arranque, en determinadas provincias, de la planta conocida con el nombre vulgar de «berceo».

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Del «B. O. del E.», 11 de abril, núm. 101.)

Ministerio de Trabajo

ORDEN *de 27 marzo de 1954 sobre abono de la cuota para formación profesional de los trabajadores agrícolas fijo.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 30 de enero último, se ha determinado la forma de oplicar en distintos supuestos el incremento del 1 por 100 en la cuota de los Seguros Sociales Obligatorios establecido por Decreto de 8 de enero del año en curso.

Entre ellos no se recogió el caso de los trabajadores fijos agropecuarios, que por comprenderles el Seguro Obligatorio de Enfermedad, sus Empresas han de ingresar tan sólo la cuota correspondiente a dicho régimen social.

Por todo ello, y como complemento de la indicada Orden,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las Empresas agrícolas obligadas al pago de la cuota del Seguro Obligatorio de Enfermedad por sus trabajadores fijos, liquidarán por el 11 por 100 sobre el importe de los salarios correspondientes en lugar del 10 por 100, distribuyéndose las aportaciones para dicho incremento de trabajadores y empresarios en la proporción señalada por el mencionado Decreto y con la finalidad que en el mismo se especifica.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I, muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1954.—Por delegación, Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del «B. O. del E.», 13 de abril núm. 103).

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN *de 27 de marzo de 1954 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de Escuelas unitarias en Trescasas (Segovia).*

Ilmo. Sr: visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Trescasas (Segovia) solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta, con destino a Escuelas unitarias;

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construcción de Escuelas unitarias, por su presupuesto total de 340.410,87 pesetas. Ejecución material, 250.167,77; 15 por 100 de beneficio industrial, 37.525,16; pluses de carestía y cargas familiares, 45.405,44; por cada uno de los honorarios de redacción del propecto y dirección de las obras 2.812,50; del Aparejador, 1.687,50; aportación municipal, 33.759,83 pesetas, y coste para el Estado, 306.651,04, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública, y por la cifra de 333.098,37 pesetas, que importa el presupuesto de

esta índole, deducidos dichos honorarios e incluídas las cargas sociales.

2.° De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Trescasas (Segovia), por el 15 por 100 del importe de las obras, que en principio asciende a 33.759,83 pesetas, el citado Municipio ha depositado 33.759,83, debiendo ingresar el resto, si procede, cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta y antes de comenzar las obras reservándose el derecho del contratista para la revisión de precios con arreglo a los aumentos autorizados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1954.

Lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I, muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(Del «B. O. del E.», 21 abril, núm. 111).

1870

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ARBITRIOS

Confeccionado el padrón de carros y bicicletas de esta Capital, que ha de servir de base para la exacción del impuesto provincial sobre Rodaje del actual año de 1954, queda éste expuesto al público en el Negociado de Arbitrios de esta Excma. Diputación, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, y durante las horas de oficina, al objeto de oir cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Segovia, 22 de abril de 1954.

El Presidente,

Eugenio Colorado y Laca

1887

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

EXPROPIACION

En virtud de las atribuciones que me están conferidas y no habiéndose presentado reclamación contra la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras «de Ensanche de la explanación y reparación del afirmado en la C. N. I. de Madrid a Irún», término municipal de FRESNO DE LA FUENTE, esta Jefatura ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de las mismas y nombrar Perito de la Administración al señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don César Sanz Pastor y Fernández de Piérola.

Lo que en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Expropiación forzosa vigente, se hace saber a los interesados, que son los que figuran como propietarios en la relación oportunamente publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiendo que los que en el plazo y forma que dicho artículo lo prescribe no hicieren el nombramiento de Perito o el nombrado no reuniese las circunstancias exigidas por el artículo 21 de la Ley y 32 del Reglamento para su aplicación, reformado por la R. O. de 4 de de julio de 1888, se entenderá que se conforman con el Perito de la Administración.

Segovia, 22 de abril de 1954.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo Gómez.*

1888

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

CONVOCATORIA

En uso de la facultad que me confiere el artículo 294, en su párrafo 1.°, de la Ley de Régimen Local y al objeto de conocer y resolver sobre la propuesta formulada por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos en relación con la construcción del pantano de «Guijasalbas», he resuelto convocar a sesión extraordinaria del Pleno de la Excma. Diputación Provincial, con carácter de urgencia, que será presidida por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para el día veintiocho del corriente, a las doce horas.

Segovia a 24 de abril de 1954.—El Presidente accidental, *Pablo Tribiño Caro.*

1818

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que han sido aprobados como definitivos los tipos evaluatorios resultantes de las revisiones de la Característica Valoración de Catastro realizados en el término municipal de ORTIGOSA DEL MONTE.

Dichos tipos evaluatorios, con sus elementos integrantes, estarán expuestos al público durante un plazo de quince días en el respectivo Ayuntamiento, para que los particulares y Entidades interesadas puedan examinarlos y formular ante esta Jefatura de Catastro las reclamaciones que juzguen oportunas.

Las equivalencias de las clases locales de las distintas calificaciones con las del cuadro provincial de cultivos y aprovechamientos de carácter agrícola y forestal, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 22 de agosto de 1952, son las siguientes:

ORTIGOSA DEL MONTE

Prado riego: 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 5.ª, 6.ª y 7.ª
Prado (como pradera), única, equivalente a 4.ª
Cereal riego: 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 6.ª, 8.ª y 12.ª
Cereal secano: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, equivalentes a 7.ª, 10.ª, 15.ª, 19.ª y 22.ª
Era (como dehesa), única, equivalente a 1.ª
Dehesa de pastos: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, equivalentes a 1.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 7.ª y 11.ª
Pastizal, única, equivalente a 6.ª
Monte bajo encina, única, equivalente a 6.ª
Pinar negral, única, equivalente a 14.ª
Monte público núm. 159, única, equivalente a 7.ª

Segovia, 12 de abril de 1954.—El Ingeniero Jefe provincial, *Pedro Romillo.*

1868

Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Segovia

CONVOCATORIA

de Concurso para la provisión de una plaza de Profesor Titular del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional (Instituto Laboral «Francisco Franco»), de modalidad industrial, de Coca (Segovia).

Se convoca Concurso para proveer una plaza de Profesor Titular del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional (Instituto Laboral «Francisco Franco», de modalidad industrial, de Coca (Segovia), con arreglo a las siguientes

BASES

PRIMERA.—La retribución anual de la mencionada plaza será de 12.000 pesetas, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se señalan especialmente para el Centro de que se trata.

SEGUNDA.—Los concursantes estarán en posesión del título requerido como indispensable para la correspondiente plaza, o del resguardo del depósito para obtenerlo, y probarán cuantos otros méritos quieran alegar.

TERCERA.—Los aspirantes, además de justificar los requisitos señalados en la base 2.ª, presentarán los siguientes documentos:

a) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

b) Certificado de adhesión al Movimiento, expedido por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

c) Certificación expedida por el Registro Civil, legalizada y legitimada, en su caso, en la que se acredite, además de la nacionalidad española, el haber cumplido los veintiún años.

d) Certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, crónica o defecto físico que le incapacite para el ejercicio del cargo a que aspira. Este certificado será expedido o visado por la Jefatura Local de Sanidad correspondiente.

e) Declaración jurada de no haber sido objeto de sanción administrativa alguna.

f) Declaración jurada en la que se compromete, en caso de ser nombrado Profesor, a renunciar a todos los cargos incompatibles, por cualquier concepto.

g) Declaración jurada en la que se compromete a residir en el lugar de su destino (Coca), a no ejercer la Enseñanza Media en Centros oficiales o privados ni a desempeñar cargo alguno en los mismos mientras tenga función docente en el Centro de Enseñanza Media y Profesional.

Los funcionarios en propiedad al servicio del Estado, Provincia o Municipio, quedarán eximidos de la presentación de los documentos que se establecen en los apartados a), b), c) y e), adjuntando a su instancia hoja de servicio certificada por el Jefe de la respectiva dependencia. Esta hoja no podrá ser sustituída por ningún otro documento.

Las mujeres acreditarán la prestación del Servicio social con certificado de la Delegación de este servicio en la provincia de residencia habitual de la interesada, y los clérigos demostrarán autorización de su ordinario.

Los concursantes podrán presentar cuantos documentos profesionales y de méritos estimen oportunos para acreditar la naturaleza de la labor científica realizada con anterioridad u otras circunstancias que demuestren experiencia docente y condiciones morales del solicitante para la tarea a que aspira.

En el acto de presentación de la instancia y documentos se satisfarán 85 pesetas, por derechos de concurso y formación de expediente, uniéndose el recibo a la solicitud correspondiente. Esta cantidad quedará a disposición del Patronato Provincial, para nutrir su presupuesto de ingresos.

Cada concursante presentará la documentación completa o copia de la misma, compulsada por el Secretario Técnico del Patronato y con el visto bueno de su Presidente, de tal forma que no podrán acreditar su condición de solicitante aquellos que presenten solamente la instancia y se remitan a los documentos que consten en el expediente de otro Ciclo o Centro.

CUARTA.—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Africa, Canarias o Baleares, a contar del siguiente al de la publicación de la presente Convocatoria, o de un extracto de la misma, en el *Boletín Oficial del Estado*, pero, no obstante, se admitirán documentaciones en este Patronato Provincial (Diputación Provincial.—Secretaría), desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

QUINTA.—Dentro del plazo a que se refiere la Base anterior, los concursantes presentarán ante este Patronato Provincial (Secretaría de la Excelentísima Diputación Provincial) y durante las horas de oficina, de las nueve a las catorce horas, instancia dirigida al Presidente del mismo, acompañada de toda la documentación a que se refiere la Base tercera.

SEXTA.—Finalizado el plazo de admisión de solicitudes, el Patronato Provincial publicará la lista de los admitidos ási como una relación de los excluídos, razonando, en este último caso, los motivos que han dado lugar a la resolución. Durante los ocho días naturales siguientes a la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los excluídos podrán formular, por escrito, las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales se resolverán, previo informe de este Patronato, por el Nacional.

SEPTIMA.—El Patronato Provincial designará un Tribunal presidido por el Director del Centro, con asistencia de dos Vocales, Representantes de dicho Patronato y técnicos en la materia, y otro titular del Centro propuesto por la Dirección.

OCTAVA.—Los admitidos se presentarán ante el citado Tribunal el día que su Presidente señale, y realizarán los siguientes ejercicios:

a) Explicación razonada de la Memoria que el aspirante presente en el mismo día, sobre los métodos, procedimiento y forma de enseñanza que intenta desarrollar en su cometido.

b) Exposición verbal o escrita, a juicio del Tribunal, de un tema elegido entre tres, a la suerte, del programa que presente el aspirante en relación con las materias que debe desarrollar según los cuestionarios aprobados para la disciplina por el Ministerio.

c) Resolución de un ejercicio de Matemáticas y otro de Dibujo, sortea-

dos entre un mínimo de diez que el Tribunal prepare.

d) Realización de un ejercicio práctico de taller, sorteado también entre diez preparados por el Tribunal.

La duración de los ejercicios se señalará, discrecionalmente, por el Tribunal, y durante su realización solamente se admitirán las reclamaciones que se presenten por escrito al Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho que las motive.

NOVENA.—Al finalizar los ejercicios el Tribunal elevará éstos con las actas y su propuesta dentro de las veinticuatro horas siguientes al Patronato Provincial quien, con su informe, las remitirá en el plazo de cuarenta y ocho horas al Patronato Nacional, acompañando, en su caso, las reclamaciones que pudieran producirse.

DECIMA.—El concursante que resulte nombrado se obliga a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Patronato Nacional acuerde, y a residir en la localidad donde radica el Centro.

UNDECIMA.—El nombramiento se hará por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación del ejercicio de su cargo, bien al final del curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1.º de junio, o bien en cualquier momento, por causa justificada.

Del mismo modo, el Ministerio podrá declarar su cese:

1.º A petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial.

2.º Por ausentarse de la localidad de su destino, sin autorización de las autoridades a quienes reglamentariamente corresponda concederla.

3.º Por la realización de hechos calificados como faltas graves en la legislación vigente para funcionarios públicos.

Lo que se publica para general conocimiento.

Segovia, 17 de abril de 1954.—El Presidente, *Eugenio Colorado y Laca.*

1871

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber quedan modificados los tipos evaluatorios que fueron aprobados como definitivos con fecha 23 de febrero próximo pasado para los términos municipales de RIAHUELAS y MADRIGUERA, en la forma siguiente:

RIAHUELAS

Cereal tubérculo, clase única, equivalente a 6.ª

Era, como pradera, clase única, equivalente a 5.ª

Pradera, clase 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 5.ª, 8.ª y 13.ª

Arboles de ribera, clase única, equivalente a 7.ª

Erial a pastos, clase única, equivalente a 7.ª

MADRIGUERA

Pradera, clase 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, equivalentes a 5.ª, 6.ª, 9.ª y 10.ª

Segovia, 21 de abril de 1954.—El Ingeniero Jefe provincial, *Pedro Romillo.*

1873

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que con esta fecha, en uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado aprobar las relaciones de Valores Unitarios en los que se fijan como definitivos los tipos imponibles que han de servir de base para la determinación de la riqueza del término y de cada uno de los contribuyentes de los términos municipales de CILLERUELO DE SAN MAMES y VALLE DE TABLADILLO, después de terminado el plazo de exposición al público.

Lo que se pone en conocimiento de los particulares y entidades interesadas, a sus efectos.

Segovia, 22 de abril de 1954.—El Ingeniero Jefe provincial, *Pedro Romillo.*

1830

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de ampliación del abastecimiento de aguas de Navas de Oro (Segovia), durante un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen pertinentes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados por las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en la Confederación Hidrográfica del Duero.

NOTA EXTRACTO PARA LA INFORMACION

El proyecto de ampliación del abastecimiento de agua de Navas de Oro comprende las obras siguientes:

Captación e instalación elevadora

Se encuentran ya construídos el pozo y la caseta para alojamiento de los grupos elevadores. Se proyecta construir una línea eléctrica en bajo, de 60 metros de longitud, entre el transformador ya existente y la casa de máquinas.

Tubería de impulsión

Tiene una longitud de quinientos cincuenta y nueve metros con noventa y cinco centímetros (559,95) y se hará con tubería de fundición modelo corriente de 150 m/m. de diámetro interior o fibrocemento de presión, colocada sobre zanja de 1,20 metros de profundidad media.

Depósito elevado

Se proyecta construir a la entrada del pueblo, en un pinar propiedad del Ayuntamiento y a unos doscientos sesenta metros de dicha entrada. El depósito es elevado de tipo Intze, de hormigón armado, sobre ocho pilares del mismo material. Su capacidad es de 250 metros cúbicos. Tiene una altura de 22,63 metros.

Conducción de suministro

Desde la arqueta de llaves hasta empalmar con la tubería de 80 m/m ya existente en el pueblo, la conducción tiene una longitud de 358,80 metros, que se proyecta con tubería de fundición de 150 m/m de diámetro, siguiendo el trazado al mismo sendero que la tubería de impulsión.

Obras accesorias

Se proyecta la prolongación del colector del actual saneamiento con tubería de cemento de 50 cm. con una longitud de 350,00 metros hasta su vertido directo en el río Eresma, agua abajo del pozo de captación.

El presupuesto de ejecución de las obras, por el sistema de administración, es de *setecientas cincuenta y siete mil quinientas once pesetas con trece céntimos* (757.511,13), y el de contrata de *ochocientas sesenta y un mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas con veinticinco céntimos* (861.483,25).

Los restantes detalles del proyecto podrán ser examinados en el ejemplar expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas hábiles de oficina, donde podrán formular reclamaciones, así como en el Ayuntamiento de Navas de Oro (Segovia).

Valladolid, 10 de abril de 1954.—El Ingeniero Director, *Antonio de Corral.*

1882

DISTRITO MARITIMO DE ZUMAYA

RELACION nominal y filiada de los individuos pertenecientes a la inscripción marítima de este trozo de Zumaya, nacidos en el año 1935 en los pueblos que se citan de la provincia de Segovia, los cuales deben ser eliminados del contingente del Ejército de Tierra por pertenecer al de la Marina para el reemplazo de 1955, de acuerdo con lo determinado en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada:

Número 33. — Mariano Romero García, hijo de Antonio y de Gregoria, natural de Hontoria y vecino de Motrico (Guipúzcoa).

Zumaya a 20 de abril de 1954.—El Ayudante de Marina, *Pedro Duo.*

1835

Diputación Provincial de Segovia

Servicio de Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Zona de Sepúlveda

Pueblo de Arcones y otros

Año 1953 y anteriores

CONTRIBUCION RUSTICA

Don Antonio Velasco Montes, Recaudador en la Zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública del pueblo de Arcones y otros, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante, o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en el «B. O.» de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados que con fechas varias se ha dictado la siguiente

Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º, sección primera.

Número, nombres de los deudores y débitos

265 Juan Sanz Masedo, 197,28 pesetas.
266 Juan Sanz Masedo y otro, 139,08.

GALLEGOS

54 Emilio García Lucas, 69,24 pesetas.
74 Pedro Gómez Grande, 107,76.
99 Benito Gil Gómez, 123,75.
116 Rafael Grande Castro, 80,19,

MATABUENA

9 Pedro Arribas Rubio, 148,80 pesetas.
118 Victoriano Heras Bartolomé, 85,16.

NAVAFRIA

14 Valentín Arcones «Mayor», 178,25 pesetas.
29 Catalina Arcones Molinero y Ventura Escribano, 52,36
68 Andrés Berzal Ruiz, 147,90.
84 Pedro Cervel Ayuso, 45,98.
90 Herederos de Pedro Corrales Arcones, 78,91.
91 Francisco Corrales Sanz, 87,09.
92 Gregorio Corrales Sanz, 124,89.
111 Herederos de Anacleto García García, 61,78.
153 Gabriel Hernando Cervel, 281,98.
205 Antonio Navarro Blas, 49,64.
230 Herederos de Faustino de Santos, 103,45.

SANTA MARTA DEL CERRO

24 Juan Burgos Casla o Sanz, 190,52 pesetas.
28 Herederos de Benito Calvo, 30,39
64 Pedro García Sanz, 138,54.
70 Felipe González Benito, 120,83.
83 Agustina Martínez Fernández, 143,25.
106 Feliciano San Juan Matesanz, 137,70.

SANTO TOME DEL PUERTO

2 Felipe Adrados Heras, 70,98 pesetas.
10 Herederos de Félix Alonso, 88,76.
13 Herederos de Félix Alonso Salas, 151,00
25 Francisca Barrio López, 58,69.
36 Marceliano Burgos Martín, 197.
72 Gregorio García García, 57,54.
80 José García Martín, 119,45.
96 Herederos de María Gil, 38,80.
121 Angel Gómez Gómez, 135,39.
154 Valentín Gonzalo, 110,77.
163 Herederos de Teodoro González García, 65,05.
164 Teodoro González García, 43,50.
167 Laureano González Gómez, 384,38.
171 Teresa González González, 95,28.
178 Pedro González Martín, 77,10.
201 Herederos de Nicolás Lázaro Gómez, 56,26,
204 Pedro Martín Burgos, 500,35.
225 Herederos de Víctor Martín Moreno, 39,04.
228 Wenceslao Martín Onceja, 122,97.
232 Vicente Martín Sanz, 119,67.
233 María Manzanares González, 137,43.
234 Floriano Matesanz Martín, 133,11.

Y en cumplimiento del artículo 187 del Estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expediente en rebeldía, sin más notificaciones.

Sepúlveda, 12 de marzo de 1953. *El Agente Ejecutivo.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1881

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Cuéllar

Don José Luis Olías Grinda, Juez de primera Instancia e Instrucción de la villa de Cuéllar y su partido.

Por el presente se hace saber: Que habiéndose anunciado por la Excelentísima Audiencia Territorial de Madrid en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 10 de febrero último, entre otras, la vacante del cargo de Juez de Paz Propietario de Fuente el Olmo de Fuentidueña, la misma ha sido solicitada por don Nicolás Arranz González.

Lo que se anuncia por medio del presente, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro del término de diez días puedan formularse las reclamaciones por las personas que se crean con algún derecho.

Dado en Cuéllar a trece de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—*José Luis Olías Grinda.*—El Secretario, *Francisco González.*

SUBASTAS

1879

AGUILAFUENTE

Subasta de obras

El día 20 de mayo próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante el señor Alcalde Presidente o el Concejal en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Corporación municipal y del Secretario, que dará fe del acto, la subasta para las obras de adecentamiento de las Escuelas Graduadas y de la pintura de la carpintería exterior de las viviendas de los señores Maestros, en esta población.

El tipo de licitación será el de catorce mil seiscientas cuarenta y cinco pesetas (14.645,00), a que ascienden los presupuestos de contrata.

Para tomar parte en la subasta deberá constituirse el depósito previo de cuatrocientas treinta y nueve pesetas con treinta y cinco céntimos (439,35), cuyo importe representa el 3 por 100 del tipo de subasta, como fianza provisional, y este depósito lo elevará el adjudicatario al 6 por 100 de la referida contrata, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de ser firme la adjudicación, como fianza definitiva.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel de la clase 6.ª (4,75 pesetas), ajustándose al modelo que al final se inserta, debiendo ser presentadas en sobres cerrados, por los licitadores o sus representantes legales, en la Secretaría municipal, durante las horas de diez a trece, todos los días laborables desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las trece horas del anterior al señalado para la subasta.

En el anverso de cada sobre y afirmado por el licitador se escribirá lo siguiente: «Proposición para tomar parte en la subasta de las obras de adecentamiento de las Escuelas Graduadas y de la pintura de la carpintería exterior de las viviendas de los señores Maestros, en Aguilafuente».

El plazo de ejecución de las obras será de quince días contados a partir de la fecha de adjudicación definitiva.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasione la subasta y el cumplimiento del contrato, estando además obligado a cumplir lo dispuesto por las leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo, en todos sus aspectos, incluídos los de previsión y seguridad social.

Para el pago de estas obras existe crédito suficiente en el presupuesto municipal ordinario vigente.

Regirán para esta subasta los pliegos de condiciones económico-administrativas del Ayuntamiento, así como el de facultativas del señor Arquitecto Director de las obras, las que se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto redactado, cuyos documentos estarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de oficina y desde la publicación de la convocatoria hasta la fecha de la licitación.

En lo no previsto en el presente anuncio se estará a lo que disponen los citados pliegos de condiciones y el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don ..., con domicilio en ..., se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de adecentamiento de las Escuelas Graduadas y de la pintura de la carpintería exterior de las viviendas de los señores Maestros, en Aguilafuente, anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día ... de ... de 195..., por la cantidad de ... pesetas (en letra) y con entera sujeción a los presupuestos y pliegos de condiciones formulados al efecto de esta subasta, de los cuales estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Aguilafuente, 20 de abril de 1954. El Alcalde, *Jose Martín Pascual.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1867

VALDEVACAS DE MONTEJO

ANUNCIO

Confeccionado el padrón para atender a gastos de defensa Plagas del Campo de este distrito municipal, para el año de 1954, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Valdevacas de Montejo a 17 de abril de 1954.—El Alcalde, Cruz Arranz.

1874

CASTILLEJO DE MESLEON

En cumplimiento y a los efectos ordenados en el artículo 773 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de la cuenta de presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1953, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más se admitirán por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Castillejo de Mesleón, 20 de abril de 1954.—El Alcalde, Lucio Lorenzo.

1875

SAMBOAL

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Samboal.

HACE SABER: Que la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día veinte de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, acordó, con el voto favorable de todos los Concejales, lo siguiente:

PRIMERO: Adquirir por compra, en uso de las atribuciones que confiere a los Ayuntamientos el artículo 121, apartado c) de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, todas las parcelas de la propiedad de las viudas de Ayala, doña Emilia Pita Verde y doña Teresa Enjuto Ferranz, que constituye la finca denominada PINAR DE AYALA, existente en este término municipal, únicas parcelas que quedan de esta pertenencia y que aproximadamente ascienden a OCHENTA Y UNA hectáreas (81) por el precio convenido de NOVECIENTAS VEINTE MIL PESETAS, que se satisfarán al otorgamiento de la escritura 460.000 pesetas y el resto en otras dos anualidades, con vencimiento al 31 de diciembre de cada uno de los años 1955 y 1956, ya que esta compra se considera beneficiosa a los intereses comunales y en el orden social ventajosa para el futuro.

SEGUNDA: Considerar exenta esta contratación de los requisitos de concurso y subasta, por no ser posible la concurrencia y además por el carácter de urgencia conforme determina el apartado c) del artículo 311 de la referida Ley de Régimen Local, ya que de perder esta oportunidad no podría el Ayuntamiento hacer una adquisición de esta naturaleza, en la forma ventajosa que supone actualmente la adquisición de los terrenos anteriormente indicados.

TERCERA: Que para llevar a cabo el cumplimiento de esta obligación económica que adquiere el Ayuntamiento, se hace preciso formalizar el correspondiente expediente y presupuesto extraordinario, con arreglo a las disposiciones que determinan los artículos 667 al 676, ambos inclusive, de la Ley de Régimen Local.

CUARTA: Que por aplicación analógica y con un principio de estricta observancia de las disposiciones vigentes, y siguiendo un criterio de absoluta rigidez y legalidad, la Corporación municipal, teniendo en cuenta los artículos anteriormente citados, el importe de esta operación de compra, la transcendencia de estos acuerdos en el aspecto económico, patrimonial y social del Municipio, se ha acordado tramitar el expediente previo, y a tal efecto se abre una información pública a la cual sólo podrán acudir por escrito, ante el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia o ante este Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecten directa o especialmente los acuerdos precedentes, así como también las Corporaciones o Entidades de interés público o general y de carácter social y económico, radicantes en este término municipal.

En su consecuencia, queda abierta dicha información pública durante el plazo de quince días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, conforme preceptúa el Decreto de 25 de marzo de 1938.

Samboal a 21 de abril de 1954.—El Alcalde, *Eladio Andrés.*

1876

ABADES

ANUNCIO

A efectos de oir reclamaciones, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de diez días, el padrón del impuesto para la defensa de Plagas del Campo, correspondiente al año en curso.

Abades, 17 de abril de 1954.—El Alcalde, Evaristo Allas.

1877

EDICTO

De conformidad a lo dispuesto en el número 2 del artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local, queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente de la cuenta de presupuesto y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al año 1953, con sus respectivos justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más podrán formularse por escrito cuantos reparos u observaciones estimen pertinentes.

Abades, 17 de abril de 1954.—El Alcalde, Evaristo Allas.

1878

CUEVAS DE PROVANCO

Aprobadas por esta Corporación municipal las nuevas ordenanzas fiscales para la exacción de los arbitrios autorizados a los Ayuntamientos por el Decreto de 18 de diciembre de 1953, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, al objeto de ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Ordenanzas aprobadas

1.ª Arbitrio municipal sobre riqueza rústica, 8 por 100.

2.ª Arbitrio municipal sobre riqueza urbana, 17,20 por 100.

Cuevas de Provanco, 17 de abril de 1954.—El Alcalde, Elías Martínez.

1880

HOYUELOS

A efectos de oir reclamaciones, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, el padrón del impuesto para la defensa de Plagas del Campo, correspondiente al año en curso.

Hoyuelos, 20 de abril de 1954.—El Alcalde, Urbano Herrero.

188[illegible]

RIAZA

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos ordenados en el artículo 773 de la Ley de Régimen Local, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas correspondientes al ejercicio de 1953, con todos los justificantes a las mismas unidos y el dictamen de la Comisión, por plazo de quince días; durante el mismo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Riaza, 22 de abril de 1954.—El Alcalde, Tomás Angulo.

IMPRENTA PROVINCIAL